



DECRETO DE ALCALDÍA N.º 002-2025-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 19 de febrero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El Informe N.º000130-2025-MDSJL/GAT-SRC, de fecha 15 de febrero de 2025, del Subgerente de Recaudación y Control; el Informe N.º000008-2025-MDSJL/GAT, de fecha 18 de febrero de 2025, del Gerente de Administración Tributaria; el Proveído N.º000549-2025-MDSJL/GM, de fecha 18 de febrero de 2025, del Gerente Municipal; el Informe Legal N.º000027-2025-MDSJL/OGAJ, de fecha 18 de febrero de 2025, del Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica; el Proveído N.º000552-2025-MDSJL/GM, de fecha 18 de febrero de 2025, del Gerente Municipal; el Proveído N.º000640-2025-MDSJL/OGSG, de fecha 19 de febrero de 2025, de la Jefa de Oficina General de Secretaría General, y ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidad establece que el alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía, asimismo el artículo 42, señala que las normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, mediante Ordenanza N°495-MDSJL, de fecha 27 de diciembre de 2024, se fija el pago mínimo del impuesto predial, arbitrios municipales e incentivos tributarios por pronto pago para el ejercicio 2025 y años anteriores en el distrito de San Juan de Lurigancho; estableciendo en la Primera Disposición Complementaria Final que la misma tendrá vigencia del 01 de enero al 28 de febrero de 2025;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, señala en el inciso f) de la Norma IV que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41 de la citada norma señala que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, inciso b) del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N.º156-2024-EF, señala que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, mediante Informe N.º000130-2025-MDSJL/GAT-SRC, el Subgerente de Recaudación y Control remite a la Gerencia de Administración Tributaria el proyecto de decreto de alcaldía que prorroga las fechas de vencimiento establecidas en la



Ordenanza N.º495-MDSJL, señalando que la finalidad es brindar las facilidades para el pago de las obligaciones tributarias, siendo justificada la necesidad de prorrogar la vigencia de la Ordenanza N.º495-MDSJL, hasta el 31 de marzo de 2025, así como la fecha de vencimiento del pago anual y los beneficios que se mantenían hasta la fecha de vencimiento hasta el 28 de febrero de 2025



Que, con Informe N.º000008-2025-MDSJL/GAT, el Gerente de Administración Tributaria remite al Gerente Municipal todos los actuados respecto al proyecto de decreto de alcaldía que prorroga la vigencia y fechas de vencimiento establecidos en la Ordenanza N.º495-MDSJL, Ordenanza que fija el pago mínimo de impuesto predial, arbitrios municipales e incentivos tributarios por pronto pago para el ejercicio 2025 y años anteriores en el distrito de San Juan de Lurigancho, señalando que en merito a las acciones de recaudación, ejecutadas por la subgerencia, en coordinación con la gerencia y unidades orgánicas que la conforman y encontrándonos en la campaña masiva de notificación de cuponerías 2025, así como la gran acogida de la Ordenanza N.º495-MDSJL, se ha evidenciado en comparación al primer bimestre de los años 2022, 2023 y 2024, un incremento de la recaudación tributaria correspondiente a los periodos de enero y febrero de 2025 de la Gerencia de administración Tributaria, recaudando en total S/ 28,182,294.43 soles (recaudación fijada con corte al 16 de febrero de 2025);



Que, mediante Informe Legal N.º 000027-2025-MDSJL/OGAJ, el jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica remite al Gerente Municipal el proyecto de decreto de alcaldía que prorroga la vigencia y fechas de vencimiento establecidos en la Ordenanza N.º495-MDSJL, Ordenanza que fija el pago mínimo de impuesto predial, arbitrios municipales e incentivos tributarios por pronto pago para el ejercicio 2025 y años anteriores en el distrito de San Juan de Lurigancho, el que opina favorablemente;



Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración Tributaria; y, en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20 y artículo 42 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;



DECRETA:

Artículo 1.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2025, la vigencia de la Ordenanza N.º 495-MDSJL, que fija el pago mínimo de impuesto predial, fecha de vencimiento para el pago del impuesto predial, arbitrios municipales e incentivos tributarios por pronto pago para el ejercicio 2025 y años anteriores en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo 2.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2025, las fechas de vencimiento de pago al contado y pago fraccionado del Impuesto Predial anual y la primera cuota de pago de arbitrios municipales, establecidas en el artículo 2 de la Ordenanza N.º 495-MDSJL, según siguiente detalle:

IMPUESTO PREDIAL	
Pago	Vencimiento
Al contado	31 de marzo de 2025
Pago fraccionado	Vencimiento
Primera cuota	31 de marzo de 2025
ARBITRIOS MUNICIPALES	
Cuota	Vencimiento
Primera	31 de marzo de 2025



Artículo 3.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2025, las fechas de vencimiento de los beneficios de Pronto Pago establecidos en los Artículos 4 y 5 de la Ordenanza N.º 495-MDSJL, quedando el texto siguiente:

Artículo 4.- Beneficio de Pronto Pago

(...)

Tipo de uso	Descuento Monto Insoluto Arbitrios Municipales
	Hasta el 31 de marzo de 2025
Casa Habitación y Otros	20%
Industria y Comercios	10%



Artículo 5.- Beneficio de Pronto Pago e incentivos tributarios de años anteriores

(...)

Pago total del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2025					
Periodo	Tipo de Uso	Impuesto Predial		Arbitrios Municipales	
		Descuento Monto Insoluto	Intereses	Descuento Monto Insoluto	Intereses
				Hasta el 31 de marzo	
2025	Casa – Habitación y Otros	0%	100%	10%	100%
	Industria y Comercios	0%	100%	5%	100%
2024 - 2023	Casa – Habitación y Otros	0%	100%	20%	100%
	Industria y Comercios	0%	100%	15%	100%
2022 - 2020	Casa – Habitación y Otros	0%	100%	50%	100%
	Industria y Comercios	0%	100%	30%	100%
2019 y años anteriores	Casa – Habitación y Otros	0%	100%	85%	100%
	Industria y Comercios	0%	100%	70%	100%



Artículo 4.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y demás unidades de organización que resulten competentes.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial "El Peruano" y a la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.munisjl.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

SAN JUAN DE LURIGANCHO
LIMA ESTHER FLÓREZ FERNÁNDEZ
JEFA DE OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

SAN JUAN DE LURIGANCHO
JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE